## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00132

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y a la documental aportada al plenario, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- 1. Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría<sup>2</sup> se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.
- 2. Se reconoce al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF<sup>3</sup>, para los efectos legales pertinentes, como CESIONARIA de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión<sup>4</sup>.

Téngase en cuenta que el cesionario ratificó el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante<sup>5</sup>.

3. Frente al trámite de negociación de deudas que adelantó el aquí demandando ante el Centro de Conciliación Constructores de Paz desde el 29 de junio de 2018<sup>6</sup>, es de advertir que el mismo no surte efecto alguno sobre el asunto de marras, toda vez que se inició de forma previa a las fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas [10/12/2020] y se presentó la demanda [12/04/2021] y, según el sistema de consulta de procesos, luego de declararse fracasada la negociación de deudas y aperturarse la liquidación judicial, el Juzgado 64 Civil Municipal decretó el desistimiento tácito mediante auto del 03 de febrero de 2020, en el proceso radicado 110014003064-2018-01044-00, quedando el expediente archivado desde el año pasado.

En ese orden de ideas, en firme las decisiones adoptadas en esta data, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

(2)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento 055 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Documento 043.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cuyo vocero es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., la cual es representada por apoderada general Refinancia S.A.S. y Clara Yolanda Velásquez Ulloa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Documentos 028, 029, 030, 031 y 032.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Clausula quinta del acuerdo de cesión – documento 029.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Documentos 048 a 052.

## JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48 fijado el 19 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec8c2472222bfb0e7541229ae6f22d5f041ea4118a433cd6d5b2a5213dc6d23**Documento generado en 18/04/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica